

#ACUERDAN NUEVA PRORROGA DE SUSPENSION CONCERTADA ART. 223 BIS DE LA L.C.T.

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Dr. Claudio Omar Moroni

Presente

REF: EX-2020-29985633-APN-MT (SUSPENSION ART. 223 bis LCT)

De nuestra consideración:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de JUNIO de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro.: 30-52527445-0; en adelante el **SINDICATO**, y la empresa **GRIMOLDI S.A.** CUIT N° 30-50078129-3 representada en este acto por el Sr. **Alberto Ignacio Grimoldi DNI 18.300.038** en su carácter de apoderado, quien indica poseer suficientes facultades cuyo poder adjunta, constituyendo domicilio en Florida 253 8° C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con domicilio electrónico almeidahuerta@dediego.com.ar (**Estudio de Diego y Asociados S.A.**) en adelante la **EMPRESA**, y todos ellos, en adelante las **PARTES**, exponen lo siguiente:

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), acordada para el mes de abril y mayo del 2020, que se encuentra homologado ante vuestra autoridad de aplicación en EX-2020-29985633-APN-MT mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2020-584-APN-ST#MT registrada bajo N° 846/20- en adelante en forma conjunta el **ACUERDO HOMOLOGADO**.


Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


p.p. GRIMOLDI S.A.
Alberto Ignacio Grimoldi
Apoderado
D.N.I. 18.300.038

RE-2020-40433415-APN-DGDMT#MPYT

- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado el mantenimiento a la fecha del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, conforme último DNU 520/20, y los efectos que persisten en la EMPRESA por fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputables a la misma en la gran mayoría de sus establecimientos, las PARTES acuerdan la prórroga del ACUERDO HOMOLOGADO, en todos y cada uno de sus términos y por las mismas causas allí expresadas, con efecto para los meses que aquí se prorrogan, prórroga que acuerdan por el periodo correspondiente a los meses de **junio 2020 y julio 2020**, es decir entre el **1º de junio 2020 hasta 31 de julio del 2020**, ambos días inclusive por el Personal que se detalla en ANEXO I adjunto.

En virtud de ello las PARTES acuerdan:

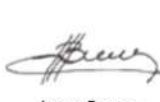
PRIMERO: Prorrogar la suspensión concertada de la prestación laboral en los términos del art. 223 bis de la LCT; en los mismos términos y condiciones que los previstos en el ACUERDO HOMOLOGADO, con efectos para los meses que aquí se prorrogan, suspensión que se acuerda prorrogar desde el día **1º de junio de 2020 y hasta el día 31 de Julio de 2020**, ambos inclusive, atento mantenerse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y los efectos que de ello se derivan.

SEGUNDO: 2.1. Todo lo pactado en el ACUERDO HOMOLOGADO será aplicable en todas sus cláusulas y en la misma forma y condiciones para la prórroga aquí acordada de la suspensión concertada (art. 223 bis de la LCT) del mes de junio del 2020 y julio del 2020.

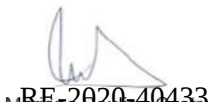
2.2. Se vuelve a adjuntar listado en ANEXO I del personal afectado a la prórroga de la suspensión y representado por la ENTIDAD SINDICAL firmante, junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también establecimientos de lugar de trabajo.

TERCERO: Conforme lo previsto en la Resolución 397/20 y su prórroga por Resolución 475/20, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las PARTES, por lo que solicitan la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, ambas PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la Autoridad de Aplicación.


Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec. A. Laborales


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


p.p. GRIMALDI S.A.
Alberto I. Grimaldi
D.N.I. 18.300.038

BE-2020-40433415-APN-DGDMT#MPYT

A los 1 días del mes de Junio 2020 se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



p.p. GRIMOLDI S.A.
Alberto L. Grimoldi
Apoderado
D.N.I. 18.300.038



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec. A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada